

P VERBAL RAD 2023-00065-00 AGUNSA COLOMBIA S.A.S. Contestación Demanda

carlos.ariza@gomezariza.com <carlos.ariza@gomezariza.com>

Mié 13/12/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogarrepresentaciones1@gmail.com <abogarrepresentaciones1@gmail.com>; GOMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA <gerencia@gomezariza.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

P VERBAL RAD 2023-00065-00 AGUNSA COLOMBIA S.A.S. Contestación Demanda.pdf;

Buenas tardes a todos

Reciban un cordial saludo con los mejores deseos de bienestar.

Respetado Señor **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, en mi calidad de apoderado de AGUNSA COLOMBIA S.A.S. adjunto a la presente la respuesta a la demanda dentro del PROCESO VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNOS DERECHOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE CORRETAJE, RADICADO 2023-00065-00, DEMANDANTE INVERGLOBAL, DEMANDADOS AGUNSA COLOMBIA S.A.S e INVERSIONES ALIANZA S.A.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
GOMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA
Asesores Jurídicos y Económicos
Tel. (57) (1) 6017032218
Cel 3102470334
Bogotá – Colombia



Gómez Ariza Cabrales Asociados

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E.

S.

D.

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNOS DERECHOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE CORRETAJE
RADICACION 2023-00065-00
DEMANDANTE: INVERSIONES Y CORREDORES GLOBALES DE OCCIDENTE - INVERGLOBAL -
DEMANDADOS: AGUNSA COLOMBIA S.A.S. e INVERSIONES ALIANZA S.A.

ACTUACION. AGUNSA COLOMBIA S.A.S
CONTESTACION DEMANDA

Respetado Señor Juez:

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.247.343 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 71.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.**, según poder anexo, dentro del término de ley procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia.

I. HECHOS

PRIMERO.

El hecho primero de la demanda expresa:

PRIMERO: La sociedad “AGUNSA COLOMBIA SAS”, por intermedio de su administrador en esta ciudad de Buenaventura, el señor ALIRIO BARRIOS JIMENENZ, quien se encontraba debidamente facultado por la sociedad, contactó a mi poderdante desde el mes de noviembre de 2021, para trazar las pautas tendientes al surgimiento o promoción entre ellos, de un contrato de corretaje inmobiliario, pues la sociedad “AGUNSA COLOMBIA SAS”, requería que mi poderdante, en su calidad de persona especializada en esta materia, le ayudara a conseguir, para la compra por parte de la sociedad, un bien inmueble -lote de terreno-, ubicado en la denominada vía alterna-interna, de esta ciudad de Buenaventura. Se convino la contratación verbal de corretaje inmobiliario, entre la persona natural y las sociedades involucradas.

En relación con el mismo, se considera:

Este hecho **NO ES CIERTO**.

Respecto de las afirmaciones de este hecho, señalamos:

En ningún momento **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** a través del Señor Alirio Barrios Jimenez procuró un contrato de corretaje inmobiliario, solo solicitó información en relación con inmuebles que cumplieran ciertos requisitos; el hecho de solicitar información en ningún momento implica el surgimiento de un contrato como el que alega el demandante.

Tan es así, que en el hecho segundo de la demanda, se afirma que el demandante procedió a remitir a **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** información extraída de la base de datos con la que contaba el Señor Marco Fidel Cruz Martínez - INVERGLOBAL -.

De otra parte, y no menos relevante, es el hecho que **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** en Buenaventura cuenta con una agencia más no con una sucursal, tal y como se demuestra con el Certificado de Matrícula Mercantil de Agencia expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura así como en la comunicación presentada por **MARITRANS S.A.** - hoy **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** - a la Cámara de Comercio de Buenaventura al momento del nombramiento de **ALIRIO BARRIOS JIMENEZ**. En este orden de ideas, y en virtud del artículo 264 del Código de Comercio y demás normas concordantes, el señor ALIRIO BARRIOS JIMENEZ no

se encontraba facultado ni autorizado para comprometer a **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO.

El hecho segundo de la demanda expresa:

SEGUNDO: MARCO FIDEL CRUZ MARTINEZ, conforme lo expuesto y encargado, se puso inmediatamente a la tarea de realizar todas las gestiones tendientes a la satisfacción del requerimiento de la sociedad “AGUNSA COLOMBIA SAS”; y empezó a remitirle a dicha sociedad, extraída de su base de datos consignadas por todos sus diversos clientes, todas las informaciones y datos necesarios sobre los bienes inmuebles que él detentaba como establecimiento inmobiliario, para realizar el corretaje inmobiliario de los mismos. Se evaluó, desde entonces, y durante todo el año de 2022, y en contacto directo con el gerente general de la sociedad, señor RODRIGO ANDRES CAMACHO FERNANDEZ; y con su asistente de gerencia de la misma, el señor JORGE FRANCO, todas las características requeridas, de ser apto y suficiente para los fines perseguidos; y que reunieran la condición de ser de uso industrial y comercial, y que contara con su respectivo uso de suelos; de todo lo cual mi poderdante dio estricto cumplimiento; remitiendo siempre a la sociedad “AGUNSA COLOMBIA SAS”, la lista de todos los predios o bienes inmuebles que cumplían a cabalidad con todas las condiciones requeridas por ella para sus fines.

En relación con el mismo, se considera:

Este hecho **NO ES CIERTO.**

Respecto de las afirmaciones de este hecho, señalamos:

En relación con la expresión “*conforme lo expuesto y encargado*” es relevante entender la diferencia existente entre solicitud de información y encargo, las cuales se explican por si solas. En el hecho que nos ocupa, la parte demandante confiesa que remitió a **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** toda la información y datos necesarios extrayendo dicha información de su base de datos - la de la parte demandante - respecto de los inmuebles que el demandante detentaba como establecimiento inmobiliario. El que un establecimiento inmobiliario brinde información de su base de datos no implica que se haya constituido un corretaje inmobiliario.

En lo concerniente a la actividad desarrollada en el año 2022 y específicamente los contactos adelantados con los Señores Rodrigo Andrés Camacho Fernández y

Jorge Franco, es de resaltar, a más de encontrarse probado en los correos electrónicos anexos como prueba, correos de fecha 25 de junio de 2022, 2 de septiembre de 2022 10:11 am, 2 de septiembre de 2022 12:40, 2 de septiembre de 2022 1:53 6 de septiembre de 2022, 7 de septiembre de 2022, que durante la anualidad indicada en la demanda, siempre se trató de la solicitud de información respecto de predios de la base de datos del demandante en su condición de su actividad como inmobiliaria y en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el demandante procedió, bajo encargo de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.**, a ubicar predios y por lo tanto nunca se constituyó una relación de corretaje inmobiliario.

Cuando el demandante en este hecho hace alusión a las características de los bienes inmobiliarios informados, características como: a) uso industrial y comercial, b) uso de suelos, esta información no se constituyen como soporte para considerar la relación entre el demandante y AGUNSA COLOMBIA S.A.S. propia de un contrato de corretaje. El suministrar las características de unos bienes no se constituye como elemento de la esencia ni de la naturaleza de un contrato de corretaje.

TERCERO.

El hecho tercero de la demanda expresa:

TERCERO: Fue así como uno de dichos bienes inmuebles que fueron debidamente presentados a la sociedad “AGUNSA COLOMBIA SAS”, y por parte de mi poderdante quien lo detentaba para dichos fines, lo fue un lote de terreno de propiedad de la sociedad “INVERSIONES ALIANZA S.A.”, ubicado en el Km. 11, sector de la Unión, margen izquierda de la vía alterna-interna que, de esta ciudad de Buenaventura, conduce a la ciudad de Cali; el cual se hallaba consignado para dichos fines por parte de su propietario. Conforme se debe expresar, dicho bien inmueble, era de mayor proporción (por lo menos de 45.000 metros cuadrados) al finalmente negociado y adquirido; pues la sociedad “AGUNSA COLOMBIA SAS”, expresó que su mensura y su costo, eran muy altos; y fue así como mi poderdante intervino frente al representante legal de la sociedad propietaria del bien inmueble, señor RODRIGO DE JESUS SALAZAR GIRALDO, para que se le permitiera ofrecer, tomado de este inmueble general, un bien inmueble segregado y especial, de sólo 20.000 metros cuadrados aproximadamente; propuesta ésta que fue del total agrado de la sociedad requirente del bien inmueble.

En relación con el mismo, se considera:

Este hecho **NO ES CIERTO**.

Respecto de las afirmaciones de este hecho, señalamos:

En el hecho se afirma que le fue presentado a **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** un bien inmueble de propiedad de INVERSIONES ALIANZA S.A. Al respecto, tal y como se prueba en los correos electrónicos de fechas 25 de junio de 2022, 2 de septiembre de 2022 10:11 am, 2 de septiembre de 2022 12:40, 2 de septiembre de 2022 1:53 6 de septiembre de 2022, 7 de septiembre de 2022, **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** nunca fue informada de un inmueble de propiedad de INVERSIONES ALIANZA S.A. Como se desprende de los correos anexos, el demandante en todo momento informó respecto de los predios relacionados en su base de datos identificando los inmuebles con letras y números ocultando el nombre de su respectivo propietario, lo cual conllevó a que para **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** se tornara imposible conocer a quien pertenecían los inmuebles y por lo tanto no se encontraba en condiciones de establecer si un inmueble era informado a través de otro conducto.

De otra parte, en el evento en que la sociedad **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** haya expresado, como lo afirma el hecho en estudio de la demanda, que *“mesura y su costo eran muy altos”* mi mandante lo hizo con base a una información general de varios inmuebles con desconocimiento total de quien era el propietario de cada uno de los inmuebles.

En lo inherente a la siguiente afirmación del hecho tercero de la demanda que nos ocupa, afirmación que se verifica en la siguiente imagen, debemos expresar categóricamente que NO NOS CONSTA:

frente al representante legal de la sociedad propietaria del bien inmueble, señor RODRIGO DE JESUS SALAZAR GIRALDO, para que se le permitiera ofrecer, tomado de este inmueble general, un bien inmueble segregado y especial, de sólo 20.000 metros cuadrados aproximadamente; propuesta ésta que fue del total agrado de la sociedad requirente del bien inmueble.

A más de todo lo anteriormente argumentado, es importante, Señor Juez, tener presente la abismal diferencia entre la información suministrada por la parte actora a mi mandante y la compra realizada por **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.**

De acuerdo con la escritura pública número 1926 de fecha 9 de mayo de 2023 **nunca** se puede llegar a la conclusión de que se trata del mismo predio - el ofrecido por el demandante y el adquirido por mi mandante - ya que a mi poderdante la parte

actora nunca le develó la identidad de los propietarios de los inmuebles, y menos del que nos ocupa.

Nótese que existe una abismal diferencia entre lo informado por la parte actora a mi mandante y lo adquirido por éste, por cuanto el demandante informó sobre un predio de veinte mil metros cuadrados (20.000 M2) por un precio de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) es decir a trescientos cincuenta mil pesos el metro cuadrado (\$350.000 M2), mientras que al predio realmente adquirido por la sociedad en nombre de quien actúo le corresponde un área de cuarenta y tres mil diecisiete metros con ciento dieciséis centímetros cuadrados (43.017,116 M2), fue adquirido por un total de ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) es decir a ciento ochenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos metro cuadrado (\$185.972.48 M2), generándose la certidumbre, tanto en área como en precio, que no se trataba del mismo predio.

Como se denota, la diferencia en metros cuadrados entre el lote adquirido por AGUNSA COLOMBIA S.A.S. con relación al lote informado por la parte actora es del ciento quince punto cero nueve por ciento (115.09%), hecho éste que igualmente incide en el precio del metro cuadrado existiendo una diferencia en el precio entre el lote informado por el demandante y el adquirido por mi mandante del ochenta y ocho punto dos por ciento (88.2%).

En este orden, Señor Juez, cabe preguntarse ¿Cuáles serían las razones que se tenían por la parte demandante de sobrevalorar el precio del inmueble - predio - teniendo en cuenta las áreas, precios y porcentajes antes mencionados?

Es relevante señalar que las diferencias antes citadas de contera habrían frustrado cualquier contrato de corretaje inmobiliario el cual en ningún momento se originó.

CUARTO.

El hecho cuarto de la demanda expresa:

CUARTO: La asesoría de corretaje inmobiliario de mi poderdante, y conforme obra en los diversos documentos que se adjuntan como pruebas, fue continúa y de no menos de dos (2) años calendario; a través de la cual, finalmente, se hizo la pretendida negociación del bien inmueble; recayendo la misma en un lote de terreno ubicado en el km. 11 de la vía alterna-interna que de esta ciudad de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, el cual había sido presentado por mi poderdante y lo tenía consignado en su base datos; inmueble de una mensura aproximada de CUARENTA Y TRES MIL DIECISIETE METROS CUADRADOS (43.017 metros cuadrados); debidamente matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este círculo de Buenaventura, al folio de matrícula inmobiliaria **372-54.415**; el cual fue, finalmente, vendido por la sociedad propietaria del mismo “INVERSIONES ALIANZA S.A.”, a la sociedad compradora del mismo, “AGUNSA DE COLOMBIA SAS”, por un valor de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000’000.000) moneda legal; todo lo cual fue debidamente condensado y consta expresamente en el texto de la escritura pública No. 1926 de fecha 9 del mes de mayo de 2023, de la notaría 4° del círculo de la ciudad de Pereira; la cual se allega íntegra con esta demanda, y para todos los fines legales pertinentes.

En relación con el mismo, se considera:

Este hecho **NO ES CIERTO TOTALMENTE.**

Respecto de las afirmaciones de este hecho, señalamos:

En relación con la siguiente aseveración prevista en la imagen que se verifica a continuación, consideramos que **NO ES CIERTO:**

CUARTO: La asesoría de corretaje inmobiliario de mi poderdante, y conforme obra en los diversos documentos que se adjuntan como pruebas, fue continúa y de no menos de dos (2) años calendario; a través de la cual,

Se considera que esta afirmación **NO ES CIERTA** y por lo tanto infundada, teniendo en cuenta que durante dicho periodo el demandante solo se limitó a enviar información de diferentes predios que se encontraban relacionados en la base de datos del demandante desconociéndose por parte de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S** los propietarios de los mismos, por lo cual no se cumple de manera plena con los requisitos exigidos por el artículo 1340 del Código de Comercio, para poder determinarse de manera clara, concreta y precisa la existencia de un contrato de corretaje inmobiliario como lo quiere hacer ver la parte demandante.

En lo inherente a la siguiente afirmación que se verifica en la imagen a continuación, consideramos que **NO ES CIERTA**:

finalmente, se hizo la pretendida negociación del bien inmueble; recayendo la misma en un lote de terreno ubicado en el km. 11 de la vía alterna-interna que de esta ciudad de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, el cual había sido presentado por mi poderdante y lo tenía consignado en su base datos; inmueble de una mensura aproximada de CUARENTA Y TRES MIL DIECISIETE METROS CUADRADOS (43.017 metros cuadrados); debidamente matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este círculo de Buenaventura, al folio de matrícula inmobiliaria 372-

Se considera que esta afirmación **NO ES CIERTA** por cuanto en primer lugar el demandante solo se limitó a remitir información de diferentes inmuebles y además, como ya se expresó al tratar sobre el hecho tercero de la demanda, no se cumplió con los requisitos previstos en el artículo 1340 del Código de Comercio. La información suministrada por el demandante a mi poderdante en ningún momento fue presentada con el objeto de contactar a dos partes, esto en ningún momento se dio, por lo tanto no se concluyó la figura de corretaje inmobiliario. Diferente es que se haya podido llevar a cabo una relación entre el demandante y el propietario del bien citado.

En lo inherente a la siguiente afirmación que se verifica en la imagen a continuación, consideramos que es **PARCIALMENTE CIERTA**:

54.415; el cual fue, finalmente, vendido por la sociedad propietaria del mismo "INVERSIONES ALIANZA S.A.", a la sociedad compradora del mismo, "AGUNSA DE COLOMBIA SAS", por un valor de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000'000.000) moneda legal; todo lo cual fue debidamente condensado y consta expresamente en el texto de la escritura pública No. 1926 de fecha 9 del mes de mayo de 2023, de la notaría 4° del círculo de la ciudad de Pereira; la cual se allega íntegra con esta demanda, y para todos los fines legales pertinentes.

Se expresa que este aparte del hecho cuarto de la demanda que nos ocupa es **PARCIALMENTE CIERTO** por cuanto **SI ES CIERTO** que se llevó a cabo el acto jurídico plasmado en la escritura pública número 1926 de fecha 9 de mayo de 2023, más **NO ES CIERTO** que dicho instrumento público haya sido consecuencia de la simple información que enviara el demandante a la sociedad **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** sobre diferentes predios, y menos de su autodenominado corretaje inmobiliario, si no que esta negociación se llevó a cabo con la intervención de un tercero, ajeno al demandante, tercero contratado por el propietario del bien quien

dentro de su actividad si presentó e identificó las partes contratantes, situación que fue afirmada y reconocida por el demandante en la etapa de conciliación.

QUINTO.

El llamado hecho quinto de la demanda expresa:

QUINTO: Le causó gran extrañeza, desazón y sorpresa a mi poderdante cuando vino a enterarse, después de un gran mutismo, del surtimiento y formalización de la negociación del bien inmueble entre estas partes a las que venía asesorando en dicho sentido; pues no se sabe por qué motivo o razón, finalmente y después de todo el despliegue y de las diversas actividades realizadas y desarrolladas por mi poderdante, los contratantes hicieron todo “**al escondido**” y de manera subrepticia, pues él vino a enterarse de la negociación realizada, cuando un tercero que se enteró del asunto y sabiendo claramente de la intervención que él había tenido, se lo comentó.

No procede pronunciamiento por cuanto es una apreciación de la parte actora que no puede considerarse como un hecho.

Sea esta la oportunidad para expresar que cuanto el demandante señala “*los contratantes hicieron todo “al escondido” y de manera subrepticia*”, el demandante efectúa una afirmación por demás temeraria y no probada.

SEXTO.

El llamado hecho sexto de la demanda expresa:

SEXTO: Es evidente y claro que mi poderdante, con todas sus actividades positivas desplegadas en su función de corredor inmobiliario, desde todo punto de vista jurídico, tiene todo el derecho y le debe ser reconocida, por parte de las partes contratantes, una suma de dinero como consecuencia de todas sus actuaciones positivas de corretaje inmobiliario, dispensadas en la negociación planteada y que finalmente se concretó. Al parecer, conforme se ha expresado por los contratantes, y sin saberse la razón tenida para ello, supuestamente, le pagaron ese dinero del corretaje a una tercera persona; y que por ello no se lo pagaban a mi poderdante.

Al respecto cabe señalar que parcialmente es un hecho por cuanto igualmente lo expresado por el demandante en este aparte es una apreciación de parte.

En el hipotético caso que el Señor Juez considere este aparte como un hecho, lo consideramos como **NO CIERTO** ya que si bien el demandante envió información con respecto a diferentes inmuebles sin identificar sus propietarios con este actuar no se cumpliría lo exigido en el artículo 1340 del Código de Comercio como es el requisito de presentar y acercar a las partes que deseen contratar, dar a conocer las condiciones del negocio, llegar a una conciliación de intereses de las partes, aconsejar sobre la celebración del contrato llegando en muchas ocasiones a redactar el mismo y para el caso que nos ocupa se determina de manera clara que **nunca** la parte demandante cumplió con estos requisitos.

Adicionalmente, durante el interregno de tiempo que el demandante dijo haber actuado nunca se mostró como corredor inmobiliario si no como inmobiliaria brindando solo información, pretendiendo asumir la hipotética categoría de corredor inmobiliario de manera posterior a la celebración del contrato que obra en la escritura pública número 1926 de fecha 9 de mayo de 2023. Durante el tiempo que actuó el demandante siempre expresó que presentaba **ofertas** actuando como oferente más nunca se presentó como corredor inmobiliario.

SEPTIMO.

El hecho séptimo de la demanda expresa:

SEPTIMO: Todas estas circunstancias generadas, y una vez mi poderdante les realizó a las partes todos los requerimientos necesarios, los cuales fueron infructuosos, obligaron a mi poderdante, conforme corresponde, a enervar y agotar ante la cámara de comercio de esta ciudad, una audiencia de conciliación pre-procesal obligatoria como requisito de procedibilidad de la acción; la cual termino sin posibilidad de conciliación; y por ello es por lo que se ha resuelto por el corredor inmobiliario que comparece, acudir a la justicia ordinaria, buscando que se le reconozca y pague su evidente y claro derecho.

En relación con el mismo, se considera:

Este hecho **NO ES CIERTO TOTALMENTE.**

Respecto de las afirmaciones de este hecho, señalamos:

ES CIERTO en lo inherente a la conciliación.

NO ES CIERTO respecto de la afirmación que involucra la calidad de “*corredor inmobiliario*”, por cuanto es relevante diferenciar entre dos figuras propias del sector inmobiliario, a saber: a) la actividad inmobiliaria, b) el corretaje inmobiliario. Las

anteriores actividades pueden ser ejercidas por una sola persona, más tienen diferentes implicaciones, por cuanto en la actividad inmobiliaria se suministra una información, mientras que en el corretaje inmobiliario se cumple con los requisitos previstos en el ordenamiento comercial colombiano.

Toda inmobiliaria tiene la potencialidad de ser un corredor inmobiliario más no toda actuación de una inmobiliaria se puede entender como de corretaje inmobiliario.

Para el caso que nos ocupa, si bien la parte demandante es una firma inmobiliaria, ésta **nunca** realizó o ejerció la actividad de corredor inmobiliario, por cuanto en relación con mi mandante el demandante no dio cumplimiento a los requisitos propios definidos por el artículo 1340 del Código de Comercio para dicha actividad o actuación de corredor inmobiliario, así como por la jurisprudencia y la doctrina, en donde se ha expresado que la actividad de corretaje inmobiliario debe conllevar la realización de actuaciones claras, concretas y precisas como lo son, principalmente: a) la presentación y acercamiento de las partes; b) la determinación de las condiciones del negocio a realizar; c) la conciliación de los intereses de las partes; d) el sugerir la elaboración de los contratos entre las partes si es del caso; hechos, circunstancias o actuaciones, que reiteramos, **nunca** realizó, ejecutó o intervino la parte actora, ya dicha parte simple y llanamente se limitó a remitir a mi mandante información de varios o diferentes inmuebles que ya poseía en su base de datos. Señor Juez, como se desprende de las pruebas aportadas a esta contestación de la demanda, el demandante ni siquiera identificó ante mi representada a los diferentes propietarios de los diversos inmuebles referenciados.

OCTAVO.

El hecho octavo de la demanda expresa:

OCTAVO: El señor MARCO FIDEL CRUZ MARTINEZ; como persona afectada por todas las anteriores circunstancias; y en aras de solucionar todo lo expuesto, me ha conferido poder especial para el enervamiento de este proceso judicial.

En relación con el mismo, se considera:

Este hecho **ES CIERTO**.

II. DECLARACIONES

En relación con las declaraciones solicitadas por la parte actora, manifestamos lo siguiente:

1. Declarar que las sociedades demandadas, “**AGUNSA COLOMBIA SAS**” e “**INVERSIONES ALIANZA S.A.**”, portadoras de los NIT ya mencionados, de demás condiciones civiles ya determinadas, sostuvieron un contrato verbal de corretaje inmobiliario con mi poderdante; y por ello son responsables civiles y solidarias de la satisfacción del pago del contrato de corretaje inmobiliario realizado por mi poderdante; y se encuentran violando de manera flagrante y clara los derechos del mismo al no reconocérselos ni pagárselos; todo como consecuencia de su actividad de corretaje inmobiliario prestado a las sociedades demandadas, en la negociación del bien inmueble ya detallado en los hechos de esta demanda.

Respecto a esta declaración, en mi calidad de apoderado de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S. ME OPONGO** a lo solicitado en la misma, ya que como se manifestó en el acápite relativo a los hechos se demuestra claramente que en ningún momento existió una relación contractual de corretaje inmobiliario entre mi mandante y la parte actora.

Cabe recordar que es importante diferenciar entre dos figuras propias del sector inmobiliario, a saber: a) la actividad inmobiliaria, b) el corretaje inmobiliario. Las anteriores actividades pueden ser ejercidas por una sola persona, más tienen diferentes implicaciones, por cuanto en la actividad inmobiliaria se suministra una información, mientras que en el corretaje inmobiliario se cumple con los requisitos previstos en el ordenamiento comercial colombiano.

Toda inmobiliaria tiene la potencialidad de ser un corredor inmobiliario más no toda actuación de una inmobiliaria se puede entender como de corretaje inmobiliario.

Para el caso que nos ocupa, si bien la parte demandante es una firma inmobiliaria, ésta **nunca** realizó o ejerció la actividad de corredor inmobiliario, por cuanto en relación con mi mandante el demandante no dio cumplimiento a los requisitos propios definidos por el artículo 1340 del Código de Comercio para dicha actividad o actuación de corredor inmobiliario, así como por la jurisprudencia y la doctrina, en donde se ha expresado que la actividad de corretaje inmobiliario debe conllevar la realización de actuaciones claras, concretas y precisas como lo son, principalmente: a) la presentación y acercamiento de las partes; b) la determinación de las condiciones del negocio a realizar; c) la conciliación de los intereses de las partes; d) el sugerir la elaboración de los contratos entre las partes si es del caso; hechos, circunstancias o actuaciones, que reiteramos, **nunca** realizó, ejecutó o intervino la

parte actora, ya dicha parte simple y llanamente se limitó a remitir a mi mandante información de varios o diferentes inmuebles que ya poseía en su base de datos. Señor Juez, como se desprende de las pruebas aportadas a esta contestación de la demanda, el demandante ni siquiera identificó ante mi representada a los diferentes propietarios de los diversos inmuebles referenciados.

Por las anteriores razones, se considera que no existe responsabilidad civil, y menos aún directa, indirecta y/o solidaria, por parte de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** para con la parte actora en relación al reconocimiento y pago del contrato de corretaje inmobiliario por demás inexistente.

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración judicial, se ordene y disponga que dichas sociedades deben asumir y pagar a la persona demandante, el pago que corresponde, por los servicios de corretaje inmobiliario dispensados; y conforme se determina más adelante.

So pena de ser reiterativos, en mi calidad de apoderado de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S. ME OPONGO** a lo solicitado en esta declaración, ya que como se manifestó en el acápite relativo a los hechos se demuestra claramente que en ningún momento existió una relación contractual de corretaje inmobiliario entre mi mandante y la parte actora.

Cabe recordar que es importante diferenciar entre dos figuras propias del sector inmobiliario, a saber: a) la actividad inmobiliaria, b) el corretaje inmobiliario. Las anteriores actividades pueden ser ejercidas por una sola persona, más tienen diferentes implicaciones, por cuanto en la actividad inmobiliaria se suministra una información, mientras que en el corretaje inmobiliario se cumple con los requisitos previstos en el ordenamiento comercial colombiano.

Toda inmobiliaria tiene la potencialidad de ser un corredor inmobiliario más no toda actuación de una inmobiliaria se puede entender como de corretaje inmobiliario.

Para el caso que nos ocupa, si bien la parte demandante es una firma inmobiliaria, ésta **nunca** realizó o ejerció la actividad de corredor inmobiliario, por cuanto en relación con mi mandante el demandante no dio cumplimiento a los requisitos propios definidos por el artículo 1340 del Código de Comercio para dicha actividad o actuación de corredor inmobiliario, así como por la jurisprudencia y la doctrina, en donde se ha expresado que la actividad de corretaje inmobiliario debe conllevar la realización de actuaciones claras, concretas y precisas como lo son, principalmente: a) la presentación y acercamiento de las partes; b) la determinación de las condiciones del negocio a realizar; c) la conciliación de los intereses de las partes; d) el sugerir la elaboración de los contratos entre las partes si es del caso; hechos, circunstancias o actuaciones, que reiteramos, **nunca** realizó, ejecutó o intervino la

parte actora, ya dicha parte simple y llanamente se limitó a remitir a mi mandante información de varios o diferentes inmuebles que ya poseía en su base de datos. Señor Juez, como se desprende de las pruebas aportadas a esta contestación de la demanda, el demandante ni siquiera identificó ante mi representada a los diferentes propietarios de los diversos inmuebles referenciados.

Por las anteriores razones, se considera que no existe responsabilidad civil, y menos aún directa, indirecta y/o solidaria, por parte de AGUNSA COLOMBIA S.A.S. para con la parte actora en relación al reconocimiento y pago del contrato de corretaje inmobiliario por demás inexistente.

3. Condenar en costas, incluidas las agencias en derecho, y en caso de hacer oposición a las pretensiones de esta demanda, a las sociedades demandadas, y en favor de mi poderdante; y conforme lo determinan las normas procedimentales pertinentes del C. G. del Proceso.

En mi calidad de apoderado de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S. ME OPONGO** a lo solicitado en esta declaración, por cuanto como es probado no existía ni existe obligación contractual de ninguna índole entre mi poderdante y la parte actora, razón por la cual no se puede condenar en costas, incluidas las agencias de derecho, por una demanda que no tiene sustento jurídico.

4. Reconocerme personería para actuar en favor de mi poderdante.

Este es un derecho que le asiste al apoderado de la parte actora.

III. COMPETENCIA Y CUANTIA

En la demanda se expresa:

Es usted competente, Señor Juez, de manera prevalente, sobre todo, por el lugar de ocurrencia de los hechos generantes de las obligaciones, y por el

domicilio de las partes. La cuantía, por ser de carácter y de condición abierta y ser determinada por el valor económico de la venta realizada por los contratantes, se estima, de manera prudencial, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420'000.000) moneda legal; provenientes, por una parte, de un 5% del precio de la venta realizada; y por la otra, de los correctivos generados y deducidos del no pago de la comisión respectiva. Mi poderdante se reserva el derecho de modificar dicha cuantía propuesta y que se falle conforme, en caso de que la suma de dinero mencionada, deba ser reconsiderada, y en un momento determinado, sobrepase dicha suma.

En relación a este punto, nos permitimos manifestar al Despacho que en el hipotético evento de haber existido un contrato de corretaje inmobiliario el porcentaje a cobrar por parte del corredor inmobiliario sería del 3% más no del 5% como lo señala la parte actora. Esto teniendo en cuenta que el inmueble está determinado dentro de la zona urbana del municipio de Buenaventura.

IV. CONDENAS

- Por concepto del costo de la comisión monetaria derivada de la contratación de corretaje inmobiliario, la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000)** moneda legal; suma constitutiva al 5% del valor de la compraventa del bien inmueble de que se trata en esta demanda. **Parágrafo:** Ello, conforme con la proporción que se adopta en el mercado del corretaje inmobiliario para la satisfacción de estos contratos, en el cual la misma es relacionada con la cifra del 5% del valor de la compraventa.
- Por la suma de dinero relativa a los intereses de mora que se han generado y se sigan generando, por la circunstancia de no haberse descargado oportunamente al corredor inmobiliario dichos dineros de la comisión generada; y conforme las determinaciones de las tablas establecidas por la Super Intendencia Financiera; estimados desde la fecha en la que debió haberse realizado el respectivo pago;

y hasta que la suma de dinero de la comisión, sea debidamente satisfecha y pagada al demandante.

PARAGRAFO UNICO: pagos estos que deberán realizarse por las sociedades condenadas, dentro de la ejecutoria de la respectiva sentencia que se profiera, o dentro del plazo prudencial que, acogiendo mi propuesta realizada, usted indique, junto con los intereses o las indexaciones que legalmente corresponda, conforme cada suma de dinero que debió ingresar al patrimonio de mi poderdante.

De todas maneras, mi poderdante, conforme el decurso de este proceso, se reserva el derecho de poder ampliar el espectro del monto de los dineros debidos, en caso de que los mismos puedan ser demostrables; ora por el transcurso del tiempo durante el cual no se le haya sufragado a la parte demandante por parte de las sociedades demandadas.

Por las razones expuestas en este escrito **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** se opone totalmente a las condenas pretendidas en la demanda, razones que en especial involucran la inexistencia del contrato de corretaje inmobiliario a más que en el evento en que procedería el hipotético contrato el porcentaje sería del 3% y no del 5% como lo pretende la parte actora.

V. EXCEPCION DE MERITO

Con el fin de desvirtuar los derechos reclamados por la parte actora, me permito presentar a Usted, Señor Juez, las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN JURÍDICA DE AGUNSA COLOMBIA S.A.S COMO DEMANDADA

Como se ha expuesto al contestar la demanda, entre AGUNSA COLOMBIA S.A.S, y la parte actora **nunca** existió ni existe un contrato de corretaje inmobiliario o relación contractual alguna, por lo cual el Despacho bajo ningún punto de vista puede aceptar lo expresado en la demanda, ya que no se ha probado - porque nunca ha existido - la relación contractual entre las partes, hecho este que genera que mi poderdante no puede ser demandado por una obligación contractual inexistente.

2. INEXISTENCIA DE OFERTA MERCANTIL DE CORRETAJE Y POR ENDE INEXISTENCIA DEL CONTRATO

Así mismo, Señor Juez, como se ha reiterado y con base a lo exigido por el artículo 1340 del Código de Comercio, la doctrina al respecto, y los diferentes fallos jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia como son,

entre otros, la SC 11815 del 2016, MP. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO y la SC4422- del 2020 MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en ningún momento nació a la vida jurídica un contrato de corretaje inmobiliario, esto teniendo en cuenta que la parte actora, como se expuso anteriormente, solo se limitó a dar una información sobre varios predios, más no concreto ni siquiera el nombre del vendedor para que éste y AGUNSA COLOMBIA S.A.S. pudieran discutir el negocio o tuvieran un acercamiento contractual, hecho este que demuestra que la parte actora no llevo a cabo las gestiones propias del contrato de corretaje inmobiliario, así mismo, al no existir dicha relación contractual, no puede existir solidaridad con la firma vendedora del inmueble.

VI. PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR AGUNSA COLOMBIA S.A.S

Con todo respeto, se aportan y solicitan las siguientes pruebas:

1. APORTADAS.

- 1.1.** Poder debidamente conferido por **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** junto con el mail del cual fue remitido por parte del poderdante.
- 1.2.** Certificado de Existencia y Representación Legal de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.**
- 1.3.** Certificado de Matrícula Mercantil de agencia de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S** – Buenaventura.
- 1.4.** Documento por el cual **MARITRANS S.A.** - hoy **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** - procedió a registrar ante la Cámara de Comercio de Buenaventura al Señor ALIRIO BARRIOS JIMENEZ como administrador de la agencia de dicha sociedad en Buenaventura.
- 1.5.** Correos electrónicos 25 de junio de 2022, 2 de septiembre de 2022 10:11 am, 2 de septiembre de 2022 12:40, 2 de septiembre de 2022 1:53 6 de septiembre de 2022, 7 de septiembre de 2022.

2. SOLICITADAS

- 1.1 Interrogatorio de Parte del Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES ALIANZA S.A.** el cual procederá verbalmente o mediante escrito en sobre cerrado y que versará sobre los hechos que nos ocupan.
- 1.2 Testimonio del Señor **JORGE FRANCO**, funcionario de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.162.117, dirección física Calle 25 3 24ª – 16 Oficina 1101 Edificio Twins Bay en Cartagena y correo electrónico jorge.franco@agunsa.com.co
- 1.3 Testimonio del Señor **MANFRED ANTONIO PIZARRO CANTILLO**, funcionario de **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** identificado con Cédula de Ciudadanía 8.775.235, dirección física Calle 25 3 24ª – 16 Oficina 1101 Edificio Twins Bay en Cartagena y correo electrónico manfred.pizarro@agunsa.com.co
- 1.4 Oficiar a la Cámara de Comercio de Buenaventura para que certifique, con destino a este proceso, la costumbre mercantil en materia del porcentaje de comisiones en relación con el corretaje inmobiliario.

Me reservo el derecho a contrainterrogar en los interrogatorios de parte y testimonios solicitados por la parte actora.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Artículo 1340 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Artículo 1494, 1502 del Código Civil y demás normas concordantes.

Sentencia SC 11815 del 2016 MP. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO.

Sentencia SC 4422 del 2020 MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

VIII. ANEXOS

Los relacionados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 94 No. 11 – 20 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos carlos.ariza@gomezariza.com y gerencia@gomezariza.com

A la sociedad **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** en la Calle 73 No. 7 – 31 Piso 7 Torre B y al correo electrónico notificaciones@agunsa.com.co

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
C.C. 19.247.343 Bogotá
T.P: 71.001 CSJ

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E.

S.

D.

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNOS DERECHOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE CORRETAJE RADICACION 2023-00065-00 DEMANDANTE: INVERSIONES Y CORREDORES GLOBALES DE OCCIDENTE - INVERGLOBAL - DEMANDADOS: AGUNSA COLOMBIA S.A.S. e INVERSIONES ALIANZA S.A.

ACTUACION. AGUNSA COLOMBIA S.A.S OTORGAMIENTO PODER

Respetado Señor Juez:

RODRIGO ANDRES CAMACHO FERNANDEZ, mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 9.395.761 expedida en Sogamoso, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación comercial colombiana, identificada con NIT 860.031.615-2, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Dra. **MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS**, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.681.857 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 57.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gerencia@gomezariza.com y al Dr. **CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 39.681.857 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 57.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carlos.ariza@gomezariza.com para que, conjunta y/o separadamente, en nombre de la sociedad **AGUNSA COLOMBIA S.A.S.** procedan ante su Despacho dentro de proceso de la referencia.

Los apoderados quedan amplia y expresamente facultados para sustituir, reasumir, confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, notificarse, interponer recursos, y en general para ejercer todas y cada una de las facultades inherentes al cumplimiento de su mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer a los apoderados personería para actuar,

De Usted, cordialmente,



RODRIGO ANDRES CAMACHO FERNANDEZ
C.C. 9.395.761 Sogamoso
AGUNSA COLOMBIA S.A.S

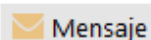
Aceptamos:



MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS
C.C. 39.681.857 Bogotá
T.P. 57.355 C.S.J.



CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
C.C. 19.247.343 Bogotá
T.P. 71.001 C.S.J.



Mensaje



Proceso Verbal de Reconocimiento y Pago.pdf (408 KB)

De: AGUNSA COLOMBIA - NOTIFICACIONES [<mailto:notificaciones@agunsa.com.co>]

Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2023 3:54 p. m.

Para: gerencia@gomezariza.com

CC: SANDRA BAREÑO <sandra.bareno@agunsa.com.co>

Asunto: RE: Verbal De Reconocimiento y Pago de unos Valores Económicos de MARCO F

Apreciada María E

Adjunto poder para que por favor representes a nuestra organización, dentro del desarrollo del proceso en referencia.

Un abrazo

Rodrigo Camacho

General Manager

AGUNSA Colombia

Calle 73 # 7 – 31 Piso 7 Torre B

Bogota - Colombia

PBX: (571) 3146223

Mobil: (57) 318 7826489

Email: rodrigo.camacho@agunsa.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGUNSA COLOMBIA S.A.S
Nit: 860031615 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00000028
Fecha de matrícula: 5 de enero de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 73 No. 7 - 31, Piso 7 Torre
B Edificio Del Camino
Bogotá D.C.
Municipio:
Correo electrónico: notificaciones@agunsa.com.co
Teléfono comercial 1: 3146223
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 73 No. 7-31, Piso 7 Torre

B, Edificio El Ca

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@agunsa.com.co
Teléfono para notificación 1: 3146223
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 6.128, Notaría 4 Bogotá del 17 de noviembre de 1.971, inscrita el 1 de diciembre de 1.971, bajo el No. 92.735, del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: "COMERCIAL MARÍTIMA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 623 de la Notaría 11 de Bogotá del 7 de marzo de 1.991, inscrita el 8 de marzo de 1.991 bajo el No. 320.124 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMERCIAL MARITIMA LTDA, por el de: "MARITRANS LIMITADA"

Por E.P. No. 3009 de la Notaría 16 de Bogotá del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el No. 1179518 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MARITRANS LIMITADA, por el de: MARITRANS S.A.

Por Escritura Pública No. 3009 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179518 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: MARITRANS S.A.

Por Escritura No. 3009 de la Notaría 16 de Bogotá del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179518 del libro IX, la entidad de la referencia se fusiona con la sociedad AGUNSA COLOMBIA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 13 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de noviembre de 2017, inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287550 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbió mediante fusión abreviada a la sociedad GRANPORTUARIA BUENAVENTURA SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(absorbida) la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio y se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 15 de la Asamblea de Accionistas del 26 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el número 02382735 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MARITRANS S.A., por el de: MARITRANS S.A.S.

Por Acta No. 15 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de julio de 2018, inscrita el 4 de octubre de 2018 bajo el número 02382735 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: MARITRANS S.A.S.

Por Acta No. 15 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de julio de 2018, inscrita el 4 de octubre de 2018 bajo el número 02382735 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TRANSDEPOT SAS (absorbida) la cual transfiere en bloque su patrimonio y se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de julio de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019, bajo el número 02526019 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad SERVIESTIBA SAS.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 01 de junio de 2020, inscrita el 5 de Junio de 2020 bajo el número 02574346 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MARITRANS S.A.S., por el de: AGUNSA COLOMBIA S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil. En especial, pero no exclusivamente, tendrá como objeto: La prestación a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de toda clase de servicios de la industria del transporte en general, marítimo, fluvial, terrestre y aéreo en calidad de agente o representante; la explotación de servicios de patios de contenedores y transporte urbano de contenedores y carga general entre los terminales marítimos y los patios de contenedores de la misma sociedad o de terceros, en ambos sentidos; la prestación a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de toda clase de servicios de transporte multimodal de mercancías entre ciudades, zonas francas, zonas económicas especiales de exportación y depósitos aduaneros del país; el corretaje en general con inclusión en particular, de contratos de fletamento marítimo o de arrendamiento de naves; la comisión de transporte terrestre; contratos de agenciamiento marítimo, y administración de tráficós nacionales e internacionales; el almacenamiento de mercancías y la agencia de carga aérea o de líneas aéreas. Adicionalmente podrá adelantar labores, funciones y negocios de operador portuario en puerto, muelle o fondeo, entre las cuales se señalan las siguientes con carácter enunciativo: Practicaje, servicios de remolcador, amarre y desamarre, acondicionamiento de plumas y aparejos, apertura y cierre de bodegas, escotillas y entrepuentes, cargue, descargue, manejo o transferencia de carga, llenado y vaciado de contenedores, reparación de embalajes de carga, pesaje y cubicaje, alquiler de equipos, recepción de lastre de basuras, almacenamiento y tarja; la comercialización de bienes y servicios; y en general la representación de terceros, sean estos nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas. Podrá también la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para su cabal cumplimiento, entre los cuales específicamente: Almacenar contenedores vacíos; realizar inspecciones a contenedores y/o carga; manipular, lavar, reparar, llenar y vaciar contenedores; ocuparse del depósito aduanero; prestar y/o comercializar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, directamente o a través de terceros, servicios unimodales o integrales de transporte de carga y contenedores, bien sea por vía terrestre, aérea, fluvial, férrea o marítima: Comprar y vender con recursos propios y de terceros, bienes y servicios a las mercancías propias de la cadena de abastecimiento y suministro; administrar el seguimiento de cualquier inventario de red

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interconectada con la de los clientes, y vigilar prendas y/o garantías; administrar la logística de la cadena de abastecimiento de materias primas y/o productos terminados origen/destino, agregando valor en cada uno de sus estados. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A. Celebrar todo tipo de contratos civiles o mercantiles, principales o accesorios y acometer toda clase de actividades, relacionadas, conexas o complementarias con la prestación de los servicios contemplados en su objeto social. B. Promover sus servicios en todo el territorio nacional y en el exterior, ya sea directamente o por intermedio de terceras personas. C. Abrir y operar establecimientos comerciales en su sede oficial o en cualquier otro sitio. D. Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y en general disponer en cualquier forma de bienes muebles e inmuebles. E. Actuar como agente y, en general, representar sociedades nacionales o extranjeras cuyo objeto sea igual, similar, conexo o complementario con el de la sociedad. F. Explotar su nombre comercial, marcas, patentes, logotipos, derechos de autor y cualquier otra clase de derechos protegidos, sea por derecho propio o como licenciataria. G. Invertir en otras sociedades existentes o al momento de su constitución, que no sean colectivas y cuyo objeto social sea igual, similar, conexo o complementario al de la sociedad, adquiriendo al efecto partes sociales o acciones. H. Efectuar operaciones financieras de cualquier índole, con entidades financieras o terceros, incluidas de manera enunciativa, la apertura y manejo de cuentas corrientes; la obtención o el otorgamiento de préstamos, descuentos, dando, recibiendo garantías reales o personales; la suscripción o adquisición de bonos, papeles comerciales y demás valores. I. Dar o recibir dinero en mutuo; J. Suscribir créditos de todo tipo con entidades crediticias o terceras personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas; K. Gravar con garantía real los bienes de la compañía en favor de sus acreedores; L. Suscribir pagarés y todo tipo de títulos valores; M. Otorgar crédito con o sin remuneración dentro de las normas legales; N. Realizar todo tipo de inversiones en valores muebles o inmuebles, así como en otras compañías; Ñ. Realizar todo tipo de operaciones de tesorería; O. Contratar el personal necesario para la buena marcha de la empresa. P. En general, hacer todo aquello relacionado, conexo o complementario con su objeto social. Parágrafo: En el evento de que la sociedad llegare a efectuar operaciones de servicio público de transporte, deberá dar previo cumplimiento a las disposiciones legales especiales que regulan las empresas de transporte de servicio público. En todo caso la sociedad podrá realizar cualquier tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto o contrato lícito en Colombia o en el exterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$27.042.364,00
No. de acciones : 27.042.364,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$27.042.364,00
No. de acciones : 27.042.364,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un (1) Representante Legal Principal quién se denominará Gerente General y dos (2) Representantes Legales Suplentes quienes se denominarán Subgerente, quienes remplazarán al principal en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. Además de las funciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generales antes indicadas, corresponde al Representante Legal: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. 2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3. Mantener a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella les solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. 4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias, un informe sobre la forma en que ha llevado su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomienden a la Asamblea General de Accionistas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. 6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario y conveniente, o lo ordene los estatutos. 7. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y cuando lo juzguen necesario para la adecuada representación, otorgar mandatos para estos efectos, delegando las facultades que estimen convenientes. 8. Celebración de todos los actos y contratos encaminados al logro y cumplimiento del objeto social. 9. Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las leyes, y las que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. 10. Limitaciones: El representante legal y su suplente requerirán de autorización previa de la Junta Directiva para: a) Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, que supere los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales. b) Para celebrar actos o contratos cuyo objeto sea la adquisición o enajenación de bienes que tengan el carácter de activos fijos, la contratación de crédito, la constitución de gravámenes, servidumbres o limitaciones sobre sus bienes la participación en otras sociedades, la constitución de fianzas o cualquier otra clase de garantías. Así mismo requerirá autorización por parte de la Asamblea de Accionistas para que la sociedad se constituya en garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de la suyas propias.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16
Recibo No. AC23065951
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 23 del 10 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2021 con el No. 02763918 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rodrigo Andres Camacho Fernandez	C.C. No. 9395761

Por Acta No. 31 del 17 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 02998632 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Sandra Milena Bareño Dueñas	C.C. No. 53117281

Por Acta No. 21 del 18 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el No. 02637987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Xavier Marcelo Ramirez Baquero	D.EXT. No. 907478432

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Fernando	P.P. No. F27915083

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16
Recibo No. AC23065951
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Rodriguez Pinochet	
Segundo Renglon	Xavier Marcelo Ramirez	P.P. No. 907478432
	Baquero	
Tercer Renglon	Rodrigo Andres Camacho	C.C. No. 9395761
	Fernandez	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrico Giovanni	P.P. No. F19772274
	Alexandro Martini	
	Garcia	
Segundo Renglon	Paula Alejandra Suarez	P.P. No. P02509920
	Chelech	
Tercer Renglon	Sandra Milena Bareño	C.C. No. 53117281
	Dueñas	

Por Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019 con el No. 02527845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Fernando	P.P. No. F27915083
	Rodriguez Pinochet	
Segundo Renglon	Xavier Marcelo Ramirez	P.P. No. 907478432
	Baquero	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrico Giovanni	P.P. No. F19772274
	Alexandro Martini	
	Garcia	
Segundo Renglon	Paula Alejandra Suarez	P.P. No. P02509920
	Chelech	

Por Acta No. 23 del 10 de noviembre de 2021, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16
 Recibo No. AC23065951
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2021 con el No. 02763919 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Rodrigo Andres Camacho Fernandez	C.C. No. 9395761

Por Acta No. 31 del 17 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 02998633 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Sandra Milena Bareño Dueñas	C.C. No. 53117281

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 16 del 10 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 02498464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado del 31 de julio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2023 con el No. 03004579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Francy Pineda Pineda	C.C. No. 52748477 T.P. No. 173113-T
Revisor Fiscal	Lina Maria Neira Aponte	C.C. No. 1019079974 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

No. 225272-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9223	20-XII-1.973	4 BOGOTA	21-I-1.974 NO.14.849
9389	26-XII-1.973	4 BOGOTA	12-II-1974 NO.15.500
32	28-I-1.976	21 BOGOTA	2-II-1976 NO.33.281
1059	2-IV-1.984	21 BOGOTA	11-IV-1984 -NO.150.073
389	15-II-1.991	11 BOGOTA	18-II-1991 -NO.318.083
623	7-III-1.991	11 BOGOTA	8-III-1991 -NO.320.124
564	1-III-1.991	11 BOGOTA	13-III-1991 -NO.320.498
3353	19- VII-1996	18 STAFE BTA	02-VIII-1996 NO.548.768
6796	30-XII-1.996	18 STAFE BTA	13-I---1.997 NO.569.287

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005306 del 8 de octubre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00652765 del 13 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005557 del 26 de octubre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00655588 del 4 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002879 del 3 de julio de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00834423 del 8 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003009 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01179518 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
Acta No. 08 del 9 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01881053 del 30 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 13 del 23 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02287550 del 22 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 15 del 26 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02382735 del 4 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 17 del 30 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02526019 del 20 de noviembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02527844 del 27 de noviembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16
Recibo No. AC23065951
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 19 del 1 de junio de 2020 02574346 del 5 de junio de
de la Asamblea de Accionistas 2020 del Libro IX
Acta No. 21 del 18 de noviembre de 02637986 del 25 de noviembre
2020 de la Asamblea de Accionistas de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 23 de enero de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de enero de 2020 bajo el número 02546670 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES MARITIMAS UNIVERSALES S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-20

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16
Recibo No. AC23065951
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 7912
Otras actividades Código CIIU: 7990, 7911

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGUNSA COLOMBIA
Matrícula No.: 03275896
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 73 # 7- 31 Torre B Piso 7,
Edificio El Camino
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 34.541.002.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5229

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2023 Hora: 15:07:16

Recibo No. AC23065951

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23065951E29CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 12/12/2023 - 11:01:24
Recibo No. S000904022, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Vc5kWcWJPz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : AGUNSA COLOMBIA S.A.S
Matrícula No: 10221
Fecha de matrícula: 08 de mayo de 1986
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 2A 3-19 OFICINA 207 - Centro
Municipio : Buenaventura, Valle del Cauca
Correo electrónico : notificaciones@agunsa.com.co
Teléfono comercial 1 : 6022434182
Teléfono comercial 2 : 3172232537
Teléfono comercial 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): AGUNSA COLOMBIA S.A.S
Matrícula/inscripción : 04-28
Nit/Identificación : 860031615-2
Dirección : CALLE 73 7-31 PISO 7 TORRE B EDIFICIO EL CAMINO
Teléfono : 3146223
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Por Acta No. 26 del 25 de julio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2023 con el No. 11195 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	MANFRED ANTONIO PIZARRO CANTILLO	C.C. No. 8.775.235

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL ADMINISTRADOR

APERTURA AGENCIA EN BUENAVENTURA: POR ACTA NRO. 1 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1971. ORIGEN: JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 8 DE MAYO DE 1986 BAJO EL NRO. 2662 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA APERTURA DE UNA AGENCIA EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 12/12/2023 - 11:01:24
Recibo No. S000904022, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Vc5kWcWJPz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5229

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Agenciamiento marítimo y depósito de contenedores

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
LUZ STELLA SUAREZ GRANADA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

MARITRANS S.A.

NIT. 860.031.615-2

10221-2

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2016
MRT: 170816(1)

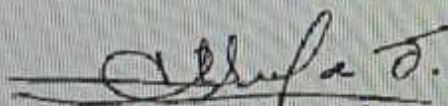
Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
Buenaventura

Estimados Señores:

Yo, **CARLOS ANAYA SEVERICHE** identificado con cédula de ciudadanía 73.105.964 actuando como Representante Legal de la Sociedad **MARITRANS S.A.**, me permito informar a ustedes, que he nombrado como Administrador de nuestra Agencia al Señor **ALIRIO BARRIOS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.508.503 de Buenaventura-Valle, en reemplazo del Señor **HERNÁN GUZMAN PLESTED** identificado con cédula de ciudadanía 17.193.036 de Bogotá D.C., de acuerdo al Artículo 5, de los Estatutos de la sociedad.

Lo anterior con el fin, de que se sirvan actualizar a nuestro nuevo administrador de la Agencia de Maritrans S.A., en el Registro Mercantil de la ciudad de Buenaventura.

Cordialmente,



Carlos Anaya Severiche
MARITRANS S.A.
Representante Legal

De: JORGE FRANCO <jorge.franco@agunsa.com.co>
Enviado el: sábado, 25 de junio de 2022 10:21 a. m.
Para: Inveglobal Inmobiliaria <inverglobalbun@gmail.com>
CC: RODRIGO CAMACHO <rodrigo.camacho@agunsa.com.co>
Asunto: Predios Buenaventura

Estimado Marco buenos días,

Muchas gracias por las ofertas enviadas.

Abajo relaciono los lotes de nuestro interés, estos están sujetos a uso del suelo industrial y opción de des englobar el área total para ajustarnos al área requerida.

Con el fin de seguir avanzando con el análisis y programar visita para ver los predios, agradezco nos compartas por favor los certificados de uso de suelo.

	Área m2	Valor Total	Coordenadas	Ubicación
TERRENO VH	80.000	\$ 8.000.000.000		Ubicado en el km 14 de la vía alterna interna, frente a la zona franca CELPA, con acceso a la línea férrea y 200 ML frente a la vía alterna interna de Buenaventura.
TERRENO ERC	125.876	\$ 12.587.600.000		Predio ubicado en el km 13 de la vía alterna interna de Buenaventura, compuesto por tres lotes colindantes entre sí, los que englobados conforman un área total de 125.876 M2. Este predio se encuentra situado diagonal a la zona franca CELPA y cuenta con acceso a la vía férrea en 268,05 ML.
TERRENO JJH	65.751	\$ 6.575.100.000		Predio ubicado en el km 13 de la vía alterna interna de Buenaventura, a un costado del lote VH y frente a CELPA. También cuenta con acceso a la vía férrea y a la vía alterna interna.
T. J.R 1	40.000	\$ 3.000.000.000		Predio ubicado dentro del perímetro urbano de Buenaventura, colindante a la Bomba de gasolina Biomax sobre la vía Cabal Pombo, en la parte intermedia entre el ingreso al puerto de la sociedad portuaria de Buenaventura y la Sociedad Portuaria de Agua Dulce.
T. los paisas 2	100.000	\$ 6.500.000.000		Predio ubicado dentro del perímetro urbano de Buenaventura a 100 metros de la Bomba de gasolina Biomax sobre la vía Cabal Pombo
T. los paisas 3	62.000	\$ 1.860.000.000		Predio ubicado dentro del perímetro urbano de Buenaventura, colindante a la Bomba de gasolina Biomax sobre la vía Cabal Pombo.
T. L.G	14.792	\$ 1.109.400.000		Predio ubicado dentro del perímetro urbano de Buenaventura colindante a la Bomba de gasolina Biomax.
T. los paisas 5	32.000	\$ 2.400.000.000		Predio ubicado dentro del perímetro urbano de Buenaventura a 100 metros de la Bomba de gasolina Biomax sobre la vía Cabal Pombo

Saludos,

Jorge Franco
Gerente de Operaciones
Calle 25 # 24A - 16 Oficina 1101
Edificio Twins Bay
Cartagena • Colombia
Teléfono 605 + 651 7253 Ext 1510
Celular +57 3167706763



Aviso Legal: El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de AGUNSA COLOMBIA S.A.S. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeta a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012

De: Inveglobal Inmobiliaria <inverglobalbun@gmail.com>

Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 10:11 a. m.

Para: RODRIGO CAMACHO <rodrigo.camacho@agunsa.com.co>; JORGE FRANCO <jorge.franco@agunsa.com.co>

Asunto: OFRECIMIENTO AJUSTADO VIDRIOS LA SABANA

Doctor
RODRIGO CAMACHO
Agunsa

Cordial saludo,

De acuerdo al interés manifestado por ustedes en su comunicación respecto al predio de vocación industrial ubicado en la vía al aeropuerto denominado Vidrios la Sabana, le enviamos el predio solicitado con las especificaciones en detalle, conforme a lo requerido por ustedes con un área de 15.000 m2, que puede ser ampliada en caso de requerir a 20.000 m2 como bien se explica en el plano adjunto.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Att,

Ing. Jairo Antonio Dominguez R.
Administración

INVERGLOBAL INMOBILIARIA

TEL: 24 43 318

CEL: 316 482 7 992 / 315 798 33 56

CALLE 8 N° 3-86 Of 201 LAS MERCEDES

Pag Web: www.inverglobal.com.co

Skype: Inverglobal.inmobiliaria

BUENAVENTURA



Libre de virus. www.avast.com

De: RODRIGO CAMACHO [mailto:rodrigo.camacho@agunsa.com.co]
Enviado el: viernes, 02 de septiembre de 2022 12:40 p. m.
Para: Inverglobal Inmobiliaria <inverglobalbun@gmail.com>; JORGE FRANCO <jorge.franco@agunsa.com.co>
Asunto: RE: OFRECIMIENTO AJUSTADO VIDRIOS LA SABANA

Jairo

Revisando con detalle lo que me envía, me encuentro con esto:



En la mitad del terreno hay un cuerpo de agua. A que corresponde ¿? Por favor detalles.

De otro lado a pesar que el terreno tiene un área aparentemente adecuada, la verdad es que mas de la mitad esta sin ninguna adecuación. Por lo anterior un precio de \$200.000 / M2 es muy alto dada la inversión que habría que hacer para dejarlo operativo, sin contar con que ese cuerpo de agua no limite las operaciones. Podrían por favor hablar con el propietario y ver cual es su mejor oferta ¿?

Slds

Rodrigo Camacho

General Manager
Calle 73 # 7 - 31 Piso 7 Torre B
Bogotá • Colombia
Telefono 571 + 314 6223
Mobile 57 + 3187826489



Aviso Legal: El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de AGUNSA COLOMBIA S.A.S. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012

De: Inverglobal Inmobiliaria <inverglobalbun@gmail.com>
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 1:53 p. m.
Para: RODRIGO CAMACHO <rodrigo.camacho@agunsa.com.co>
Asunto: Re: OFRECIMIENTO AJUSTADO VIDRIOS LA SABANA

Buenas tardes,

lo que parece ser un cuerpo de agua solo es una depresión del terreno que almacena agua lluvia, alrededor puede observar que no se evidencian canales o algún tipo de canal.
En cuanto al valor, esta es la oferta inicial susceptible de negociación, bajo la cual se puede llegar a un valor conforme a ambas partes.

Att,

ing. Jairo Antonio Domínguez R.
Administrador

INVERGLOBAL INMOBILIARIA

TEL: 24 43 318

CEL: 316 482 7 992 / 315 798 33 56

CALLE 8 N° 3-86 Of 201 LAS MERCEDES

Pag Web: www.inverglobal.com.co

Skype: Inverglobal.inmobiliaria

BUENAVENTURA

De: Inveglobal Inmobiliaria <inverglobalbun@gmail.com>
Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 6:39 p. m.
Para: RODRIGO CAMACHO <rodrigo.camacho@agunsa.com.co>
Asunto: Re: OFRECIMIENTO AJUSTADO VIDRIOS LA SABANA

Estimado Rodrigo,

En respuesta a su mensaje, me permito citar la nota de aclaración sobre el tema de control tráfico y parqueo de tracto mulas en espera para operación logística en ese sector, que le explicamos en el ofrecimiento del día de hoy el cual habla de los predios No. 1, 2, 3 y 4 de Puerto Arturo y que aplica igualmente al predio de Vidrios La Sabana ubicado en el mismo sector, que a continuación se escribe.

"Nota importante: Este sector cuenta con una ventaja comparativa importante en razón a su clasificación de uso de suelos como urbano que no requiere de la elaboración de Plan Parcial como si lo exige el sector de la vía alterna interna determinado como área de expansión.

- Estos terrenos ofrecidos tienen la especial característica para la construcción de una vía interna de acceso que lo habilita para el parqueo de tracto mulas al interior evitando el parqueo sobre la vía principal y la congestión en la misma.
- Los terrenos de Puerto Arturo numerales 1, 2 y 3 ofrecidos, cuentan con una vía de acceso ya construida y debidamente adecuada para tráfico pesado para esta operación de parqueo de las tracto mulas en su interior y mediante un control de despacho sistemático y organizado en coordinación con el controlador de despacho en el sitio de origen del parqueo de los vehículos."

Att,

MARCO FIDEL CRUZ MARTINEZ
Gerente

INVERGLOBAL INMOBILIARIA

TEL: 24 43 318
CEL: 316 482 7 992 / 315 798 33 56
CALLE 8 N° 3-86 OF 201 LAS MERCEDES
Pag Web: www.inverglobal.com.co
Skype: Inverglobal.inmobiliaria
BUENAVENTURA



Libre de virus. www.avast.com

De: RODRIGO CAMACHO [mailto:rodrigo.camacho@agunsa.com.co]

Enviado el: miércoles, 07 de septiembre de 2022 3:48 p. m.

Para: 'Inveglobal Inmobiliaria' <inverglobalbun@gmail.com>

Asunto: RE: OFRECIMIENTO AJUSTADO VIDRIOS LA SABANA

Gracias por tu mensaje Marco pero no podemos dedicar áreas internas del terreno para parqueaderos, ya que esa no va a ser la vocación del terreno.

Definitivamente no nos sirve.

Slds

Rodrigo Camacho

General Manager

Calle 73 # 7 - 31 Piso 7 Torre B

Bogotá • Colombia

Telefono 571 + 314 6223

Mobile 57 + 3187826489



Aviso Legal: El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de AGUNSA COLOMBIA S.A.S. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012